

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00203-00
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI
– SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 1103

**RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00203-00
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE
INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA
DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA**

Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023

Revisado el expediente se observa que se encuentran vencidos los términos de traslados correspondientes, de la demanda y de las excepciones de mérito propuestas por los demandados y los llamados en garantía y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

En atención a lo anterior se programará la actuación, advirtiéndole que la misma se efectuará de forma virtual de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

Así las cosas, se requerirá a los representantes de las partes para que alleguen las direcciones de correo electrónico por medio de las cuales estas y ellos mismos participarán en la actuación, a fin de poder enviar las citaciones que les permitirán acceder el día y la hora que se programe. También se deberán indicar los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

Se procederá con el reconocimiento de la personería de los abogados que actuaron en nombre de las entidades demandadas y los llamados en garantía, que aportaron la documentación pertinente para acreditar los requisitos previstos en el artículo 74 del CGP.

La apoderada judicial de la parte actora allega renuncia al poder, sin cumplir con la carga de aportar la comunicación remitida en dicho sentido a sus poderdantes en los términos del inciso 4 del artículo 76 del C.G.P, por lo que no se aceptará la misma.

De otra parte, se allega un poder a favor del Dr. JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (Valle) y T.P. No. 232.605 del C.S de la J., para que continúe la representación de los demandantes, no obstante, el mismo carece de firma y presentación personal de las personas que conforman el extremo activo en este asunto y tampoco cumple con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, puesto que no acreditó el otorgamiento del mismo por mensaje de datos, sin que el archivo aportado bajo el nombre de "PODER" supla aquel requisito, pues del mismo se extrae una mera conversación entre la anterior apoderada y una de las demandantes, en donde le explica que *"No necesita firmar el poder. Solo enviarlo al correo: consulta.hurtado@hotmail.com"* y en consecuencia, el Despacho se abstendrá de reconocerle personería al nuevo profesional.

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00203-00
DEMANDANTE: OPHIR CAROLINA VICTORIA HURTADO Y OTROS
DEMANDADO: DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA DE SANTIAGO DE CALI
– SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Contencioso Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- CONVOCAR a las partes, los apoderados, el Ministerio Público y Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021, dentro del proceso de la referencia, la cual tendrá lugar **el día miércoles seis (6) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)**, de forma virtual.

2.- ORDENAR a las partes de este proceso y sus apoderados que, con anterioridad al día de la audiencia, indiquen a este Despacho las direcciones de correo electrónico por medio del cual participarán en la diligencia y los números telefónicos donde puedan ser contactados directamente.

3.- Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos suministrados, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan **con treinta (30) minutos de anticipación**. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

4.- RECONOCER personería a la Dra. FABIOLA DIAZ DAZA identificada con la cédula de ciudadanía número 29.350.720 y T.P. 129.116 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, atendiendo los términos vistos en el memorial allegado con la contestación.

5.- RECONOCER personería Al Dr. RICARDO VELEZ OCHOA identificado con C. C. No. 79.470.042 y T. P. No. 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, atendiendo los términos vistos en el memorial allegado con la contestación.

6.- RECONOCER personería a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.395.114 de Bogotá y T.P N° 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la llamada en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, atendiendo los términos vistos en el memorial allegado con la contestación.

7.- NO TENER EN CUENTA el escrito de contestación presentado por el abogado Jhon Méndez Rodríguez identificado con CC. 12.227.606 y T.P. 67.526 del C.S.J, por carecer de poder para representar a la llamada en garantía AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

8.- NEGAR la renuncia al poder presentada por la abogada MILLERLANDY ACOSTA GONZALEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

9.- ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al abogado JUAN DAVID HURTADO CUERO, identificado con C.C. No. 1.130.648.430 de Cali (Valle) y T.P. No. 232.605 del C.S de la J., por los motivos antes expuestos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA

JUEZ